



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

RESOLUCIÓN Nro. 018-R-UNL-2019
Trámite Nro. 248327

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 literal I del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se anuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)");

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "(...) El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)");

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "(...) Las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)");

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)");

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)");



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Que, las actuaciones de la servidora/o delegado, de conformidad con el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el/la delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por la/ el delegado en ejercicio de la misma, por lo que será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma;

Que, el Art. 135 del Código Orgánico Administrativo determina: "Le corresponde a la Administración Pública la dirección del procedimiento administrativo en ejercicio de las competencias que se le atribuye en el ordenamiento jurídico y en este código";

Que, a partir del 04 de agosto del año de 2008 en el Ecuador se crea la normativa relativa a regular los procedimientos de contratación pública que realizan las entidades e instituciones del estado, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Nro. 395 de 04 de agosto del 2008; y, su Reglamento General, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 9 del Art. 6 a la LOSNCP determina: "[...] Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso [...]";

Que, el Art. 21 de la LOSNCP determina: "[...] El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]";

Que, el Art. 4 del Reglamento General a la LOSNCP determina: "[...] Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia [...]";



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva El/la servidor/a delegado/a, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de la delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma;

Que, el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo, las actuaciones de la servidora/o delegado, se consideran adoptadas por el/la delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por la/ el delegado en ejercicio de la misma, por lo que será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma;

Que, el Art. 48 De la Ley Orgánica de Educación Superior; Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto;

Que, el numeral 7 del Art. 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, establece que es atribución del Rector " Delegar funciones dentro de los preceptos legales vigentes, a las Autoridades o Funcionarios Universitarios (...)", y,

Por los argumentos de derecho expuestos, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 9 del artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

RESUELVO:

DELEGAR LAS FUNCIONES DE ORDENADOR DE GASTOS Y/O PAGOS A LOS DECANOS DE LAS FACULTADES; DIRECTOR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA; y, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Art. 1.- A los Decanos de las facultades y Director de la Unidad de Educación a Distancia, para la adquisición de bienes muebles, equipos, herramientas, ejecución de obras; prestación de servicios, en aplicación a la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, por el monto de cero, cero, cero, un dólar (usd \$0,001), hasta siete mil ciento cinco dólares con ochenta y ocho centavos usd \$7,105.88, (montos de ínfima cuantía); y pago y liquidación de



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

viáticos del personal docente, administrativo y trabajadores (conductores) hasta por tres días.

Art.2.- Al Director Administrativo para la adquisición de bienes (muebles, equipos, herramientas) ejecución de obras; prestación de servicios, en aplicación a la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, por el monto de cero, cero, cero un dólar (usd \$0,001(, hasta siete mil ciento cinco dólares con ochenta y ocho centavos (usd \$7,105.88) montos de ínfima cuantía de las dependencias de la Administración Central; pago y liquidación de viáticos de funcionarios, administrativos y trabajadores de la Administración Central de la Universidad Nacional de Loja, hasta por tres días.

Art. 3.- Al Director Administrativo para el control y seguimiento de los contratos de arrendamiento de bares, mini bares y copiadoras de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 4.- Las autorizaciones de comisión de servicios para pago y liquidación de viáticos más de tres días, será competencia del Rector.

Art. 5.- El Director/a Financiero y la Subdirector/a de Tesorería como Ejecutores de pago, quienes serán los funcionarios responsables de la ejecución de pagos, siempre y cuando los documentos se encuentren debidamente autorizados por el correspondiente **ordenador de gasto y pago.**

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Disponer a los Decanos, Director de la Unidad de Educación a Distancia, Director Administrativo, Director Financiero, Subdirectores de: Presupuesto; Contabilidad; y, Tesorería; Coordinadores Administrativos Financieros de las Facultades y de la Unidad de Educación a Distancia, para que realicen las acciones correspondientes para la aplicación y cumplimiento de esta Resolución.

SEGUNDA.- El/la servidor/a delegado/a en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia.

DISPOSICIÓN FINAL.- Se deroga la resolución Nro. 073/2008-R-UNL, de fecha 06 de octubre del año dos mil ocho, expedida por el Rectorado.

Es dado en el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.


Nikolay Aguirre Ph.D.
RECTOR



ERJ/sar